



**ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
BRIGADA DE ASAMBLEISTAS PLURINACIONALES DE CHUQUISACA**

*¡Trabajando rumbo al Bicentenario!*



Sucre, 14 de junio de 2023  
CITE: B.A.P.CH. N° 0120/2023

Hermano:  
Diputado Jerges Mercado Suarez  
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
La Paz.

**PL-414/22-23**

REF.: REMISIÓN DEL PROYECTO DE LEY “OBJETO AUTORIZAR EL USO DE RECURSO PROVENIENTES DEL IMPUESTO DE LOS HIDROCARBUROS IDH DE LAS UNIVERSIDADES PUBLICAS PARA BECAS, INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO PARA LA UNIVERSIDAD MAYOR REAL PONTIFICA XAVIER DE CHUQUISACA”.-

Hermano Presidente:

En mi Calidad de Diputado Nacional perteneciente a la Cámara de Diputados, tengo el deber de contribuir, coadyuvar y fomentar las distintas iniciativas ciudadanas, una de las cuales es la importante inversión a corto, mediano y largo plazo, que influye en la reactivación económica, la futura calidad de vida y la prosperidad de nuestra población en especial de los Estudiantes Universitarios de la Universidad de San Francisco Xavier de Chuquisaca.

En el marco de la potestad conferida por el art. 162.I.2 de la Constitución Política del Estado concordante con el Art. 158.I.3, que nos otorga la facultad de proponer iniciativas legislativas ciudadanas ante la Asamblea Legislativa Plurinacional; presento y remito el Proyecto de Ley, “OBJETO AUTORIZAR EL USO DE RECURSO PROVENIENTES DEL IMPUESTO DE LOS HIDROCARBUROS I.D.H. DE LAS UNIVERSIDADES PUBLICAS PARA BECAS, INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO PARA LA UNIVERSIDAD MAYOR REAL PONTIFICA XAVIER DE CHUQUISACA”.-

Sin otro particular, aprovechamos la oportunidad para expresar a ustedes las consideraciones de nuestra mayor distinción de estima.

Atentamente,

*Alex Gustavo Escobar Vildoso*  
DIPUTADO NACIONAL  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL





## JUSTIFICACIÓN Y MOTIVOS

La Universidad de San Francisco Xavier de Chuquisaca tiene entre uno de sus brazos operativos más destacados la Unidad de Interacción Social y Extensión Universitaria, que tiene como función fundamental de la Universidad, una relación recíproca entre **Universidad y la Sociedad**, en un proceso continuo y sostenible de relacionamiento de la Universidad con el **Estado y la Sociedad**. Extensión Universitaria es la acción mediante la cual la Universidad planifica, con la finalidad de promover el desarrollo y la difusión de actividades científicas, culturales, productivas y otras que contribuyan al desarrollo integral sostenible de la sociedad boliviana.

También se puede señalar según el autor (Erazo, 2013) la extensión es la función mediante la cual se aplica el conocimiento producido al interior de universidad, en el contexto real, es el eje mediante el cual la universidad devuelve a la sociedad, al Estado y la empresa las contribuciones recibidas. Por lo tanto, la función de extensión tiene como finalidad vincular la Universidad con la sociedad, promoviendo el desarrollo social mediante la atención de problemas de interés general que se presentan en su entorno, esta debe ser por excelencia una función integradora que contribuye a la transformación social y el mejoramiento del bienestar de la comunidad en cumplimiento del compromiso social de la universidad Según Fresán (2004).

La beca Interacción Social y Extensión Universitaria de la Universidad de San Francisco Xavier de Chuquisaca, tiene sus propias particularidades, los estudiantes de las unidades facultativas elaboran y presentan proyectos de interacción de su área de formación para acceder a la beca, ejecutan las actividades planificadas en los Proyectos, bajo la supervisión y seguimiento de docentes, cumpliendo la carga horaria mensual establecido en el reglamento de becas.

En consecuencia la Beca de Interacción Social y Extensión Universitaria se constituye en una verdadera práctica de aprendizaje en situ, fortalecimiento de conocimientos de los estudiantes, en una relación recíproca con la sociedad, logrando mejorar la calidad de aprendizaje en su formación profesional. Por eso los recursos IDH, se constituye en un pilar fundamental para procesos de formación profesional de calidad, sustentada en la necesidad de que la Universidad se vincule efectivamente con su entorno y que el conocimiento científico sea puesto a disposición de la comunidad para contribuir a un desarrollo integral sostenible.

La ejecución de las actividades establecidas en los proyectos, los estudiantes asumen los gastos propios de transporte, materiales básicos necesarios, en las provincias se trasladan distancias largas para llegar a las comunidades y cumplir practicas durante todo el día, siendo insuficiente el monto de la beca que perciben, razón por lo cual se recomienda y se justifica el incremento de la beca aproximadamente en 1000 bolivianos por mes.



**OBJETIVO DE LA BECA INTERACCIÓN SOCIAL Y EXTENSIÓN UNIVERSITARIA**

BECA INTERACCIÓN SOCIAL Y EXTENSIÓN UNIVERSITARIA CIUDAD Y PROVINCIAS	NUMERO DE BECARIOS POR AÑO			
	2020	2021	2022	2023
AÑO				
BECA INTERACCIÓN SOCIAL Y EXTENSIÓN UNIVERSITARIA CIUDAD	117	122	151	214
BECA INTERACCIÓN SOCIAL Y EXTENSIÓN UNIVERSITARIA PROVINCIAS	35	27	42	35
TOTALES	152	149	193	249

El **Cuadro comparativo** muestra un crecimiento promedio de 50 becarios por cada año, siendo insuficiente los recursos de IDH para atender la postulación de los estudiantes a la beca.

**CÁLCULO ESTIMATIVO DE RECURSOS IDH PARA LA BECA INTERACCIÓN SOCIAL Y EXTENSIÓN UNIVERSITARIA.**

Considerando las proyecciones y demandas de los estudiantes para los siguientes tres años, aplicando la siguiente formula se tiene:

$$500 \text{ Becarios} \times 1000 \text{ Bs./mes.} \times 6 \text{ meses} = 3000000 \text{ Bs./por año}$$

Para atender las demandas de los estudiantes de beca interacción social y extensión Universitaria, se estima un requerimiento de recursos IDH de TRES MILLONES 00/100 Bolivianos por año (3000000 Bs./por año) debido al crecimiento de los postulantes a la beca de Interacción de la Universidad de San Francisco Xavier de Chuquisaca.

  
Alta Gracia Cuellar G. Trujillo  
DIPUTADO NACIONAL  
ESQUELETO PLURINACIONAL

## FUNDAMENTO LEGAL (BASE LEGAL)

### LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

Artículo 77. I. La educación constituye una **función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado**, que tiene la obligación indeclinable de sostenerla, garantizarla y gestionarla.

II. El Estado y la sociedad tienen tuición plena sobre el sistema educativo, que comprende la educación regular, la alternativa y especial, y la **educación superior de formación profesional**.

El sistema educativo desarrolla sus procesos sobre la base de **criterios de armonía y coordinación**.

Artículo 78. I. La educación es unitaria, pública, universal, democrática, participativa, comunitaria, descolonizadora y de calidad.

II. La educación es intracultural, intercultural y plurilingüe en todo el **sistema educativo**.

III. El sistema educativo se fundamenta en una educación abierta, humanista, científica, técnica y tecnológica, productiva, territorial, teórica y práctica, liberadora y revolucionaria, **crítica y solidaria**.

Artículo 82. I. El **Estado garantizará el acceso a la educación y la permanencia** de todas las ciudadanas y los ciudadanos en condiciones de plena igualdad.

II. **El Estado apoyará con prioridad a los estudiantes con menos posibilidades económicas** para que accedan a los diferentes niveles del sistema educativo, mediante recursos económicos, programas de alimentación, vestimenta, transporte, material escolar; y en áreas dispersas, con residencias estudiantiles, de acuerdo con la ley.

III. **Se estimulará con becas a estudiantes de excelente aprovechamiento en todos los niveles del sistema educativo**.

**SECCIÓN II EDUCACIÓN SUPERIOR, III. La educación superior está conformada por las universidades**, las escuelas superiores de formación docente, y los institutos técnicos, tecnológicos y artísticos, fiscales y privados.

Artículo 92. I. **Las universidades públicas son autónomas e iguales en jerarquía**. La autonomía consiste en la libre administración de sus recursos; el nombramiento de sus autoridades, su personal docente y administrativo; la elaboración y aprobación de sus estatutos, planes de estudio y presupuestos anuales; y la aceptación de legados y donaciones, así como la celebración de contratos, para realizar sus fines y sostener y perfeccionar sus institutos y facultades. Las universidades públicas podrán negociar empréstitos con garantía de sus bienes y recursos, previa aprobación legislativa.



II. Las universidades públicas constituirán, en ejercicio de su autonomía, la Universidad Boliviana, que coordinará y **programará sus fines y funciones mediante un organismo central**, de acuerdo con un plan de desarrollo universitario.

Artículo 93. I. **Las universidades públicas serán obligatoria y suficientemente subvencionadas por el Estado, independientemente de sus recursos departamentales, municipales y propios, creados o por crearse.**

Artículo 95. I. Las universidades deberán crear y sostener centros interculturales de formación y **capacitación técnica y cultural, de acceso libre al pueblo, en concordancia con los principios y fines del sistema educativo.**

II. Las universidades deberán implementar programas para la recuperación, preservación, desarrollo, aprendizaje y divulgación de las diferentes lenguas de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.

III. Las universidades promoverán centros de generación de unidades productivas, en coordinación con las iniciativas productivas comunitarias, públicas y privadas. (Las negrillas nos corresponden)

## **LEY DE HIDROCARBUROS**

El Artículo 53 de la Ley N° 3058, de 17 de mayo de 2005, de Hidrocarburos, crea el Impuesto Directo a los Hidrocarburos - IDH, que se aplica a la producción de Hidrocarburos en Boca de Pozo.

El inciso d) del Artículo 57 de la Ley N° 3058, establece que el Poder Ejecutivo actual Órgano Ejecutivo asignará el saldo del IDH a favor del Tesoro General de la Nación - TGN, Pueblos Indígenas y Originarios, Comunidades Campesinas, de los Municipios, Universidades, Fuerzas Armadas, Policía Nacional y otros.

El penúltimo párrafo del Artículo 57 de la Ley N° 3058, establece que los beneficiarios destinarán los recursos recibidos por concepto de IDH para los sectores de educación, salud, caminos, desarrollo productivo y todo lo que contribuya a la generación de fuentes de trabajo.

El inciso c) del Parágrafo II del Artículo 8 del Decreto Supremo N° 28223, de 27 de junio de 2005, modificado por el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 28421, de 21 de octubre de 2005, establece que las Universidades Públicas utilizarán los recursos provenientes del IDH entre otros, en los componentes de programas de mejoramiento de la calidad y rendimiento académico, y programas de interacción social dirigidos principalmente a poblaciones vulnerables y con altos índices de pobreza.

Es necesario precisar que el financiamiento de becas, infraestructura y equipamiento (albergues, guarderías infantiles, comedores y complejos deportivos) se ejecutarán, entre otros, en el marco de los dos (2) programas señalados en el párrafo anterior, a fin de fortalecer el acceso a la educación superior e incentivar a los estudiantes universitarios provenientes de sectores empobrecidos, indígena originario y campesinos de la sociedad boliviana.



**PROYECTO DE LEY N°XXX**

**Ley 25 de mayo de 2023.**

**LUIS ALBERTO ARCE CATAORA**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE  
BOLIVIA**

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,**

Decreta:

**PL-414/22-23**

**PROYECTO DE LEY "OBJETO AUTORIZAR EL USO DE RECURSO  
PROVENIENTES DEL IMPUESTO DE LOS HIDROCARBUROS IDH DE LAS  
UNIVERSIDADES PUBLICAS PARA BECAS, INFRAESTRUCTURA Y,  
EQUIPAMIENTO PARA LA UNIVERSIDAD MAYOR REAL PONTIFICA  
XAVIER DE CHUQUISACA**

**DECRETA:**

**Artículo 1°.- (Objeto)** La presente ley tiene por objeto autorizar el uso de los recursos provenientes del Impuesto Directo a los Hidrocarburos - IDH de las Universidades Públicas para becas, infraestructura y equipamiento (albergues, guarderías infantiles, comedores y complejos deportivos) en favor de los estudiantes de la comunidad universitaria, mismos que serán asignados adicionalmente a los recursos previstos para el efecto.

**Artículo 2°.- (Becas)**

- I. Las Universidades Públicas podrán reconocer las siguientes categorías de becas financiadas con recursos provenientes del IDH:
  - a. *BECAS SOCIO ECONÓMICAS.* Destinadas a incentivar la permanencia académica de estudiantes universitarios provenientes de sectores empobrecidos, indígenas originarios y campesinos de la sociedad boliviana, a través de la asignación de becas comedor o de alimentación, de vivienda o albergue universitario y becas trabajo dentro de la universidad, a objeto de garantizar las condiciones mínimas necesarias para su rendimiento académico;
  - b. *BECAS ACADÉMICAS.* Destinadas a la optimización de la calidad académica y el desarrollo de la investigación científica a favor de los estudiantes universitarios, a través de la asignación de becas de investigación y becas a la excelencia académica;
  - c. *BECA DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA.* Destinada a la población estudiantil universitaria que realiza actividades de interacción social de la universidad con la sociedad boliviana.
- II. Para financiar las becas detalladas en el Parágrafo precedente, las Universidades Públicas asignarán el quince por ciento (15%) de los recursos percibidos por concepto del IDH.

**Artículo 3°.- (Infraestructura y equipamiento)** Para financiar Infraestructura y Equipamiento (albergues, guarderías infantiles, comedores y complejos deportivos) las Universidades Públicas asignarán el diez por ciento (10%) de los recursos percibidos por concepto del IDH.

**Artículo 4°.- (Reglamentación para la asignación de recursos)** La asignación de recursos para el objeto del Presente Proyecto de ley estará sujeta a reglamentación específica de cada Universidad y deberá ser aprobada por su Consejo Universitario, a propuesta de la máxima representación del estamento estudiantil para su posterior remisión al Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana, en el plazo de sesenta (60) días, a partir de la publicación del presente Proyecto de Ley.

**Artículo 5°.- (Periodicidad de evaluación)** El Reglamento para la asignación de las becas señaladas en el Artículo 2 del presente Proyecto de Ley, será evaluado periódicamente según calendario académico.

### **Disposiciones transitorias**

**Artículo transitorio Único.-** Los porcentajes determinados en el presente Proyecto de Ley, no deberán afectar los programas y proyectos comprometidos en las respectivas gestiones.

### **Disposiciones finales**

**Artículo 1°.-** En caso de que los recursos presupuestarios del IDH disminuyan por efecto del precio internacional de los hidrocarburos, las becas, infraestructura y equipamiento en favor de los estudiantes de la comunidad universitaria deben ser asumidas en su integridad por cada Universidad Pública, sin comprometer recursos adicionales del Tesoro General de la Nación - TGN.

**Artículo 2°.-** Los recursos autorizados en el presente Proyecto de Ley, serán adicionados a los montos originalmente previstos para becas en los presupuestos de las Universidades Públicas, a partir de la publicación del presente Proyecto de Ley.

**Artículo 3°.-** Se deja sin efecto cualquier disposición contraria a la presente Ley.

  
DIPUTADO NACIONAL  
ADMINISTRACIÓN FINANCIERA